

B. N. B.

Villamanrique.

Año de 1825.

Libro Capitular

para los Acuerdos que se celebraron

por este Ayuntamiento el año de
la fecha.

22 Hojas.

3 Pl. de remate

29 Hojas

1711

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten scribbles]



SELO DE
OFICIO

A. MRS
AÑO 1825

El orden de este Superior Tribunal remitto a V.
la adjunta M. Prov. ^{av. a} p. que en su cumplimiento pro
cedan a poner en posesion inmediatamente en
los cupulos de republica las personas que en
ella se expresan y me remitan el testimonio pre
venido y al mismo tiempo la cantidad de ciento
treinta y ocho r. que han importado los dno
devengados p. los Subalternos de este Tribunal, en
el Expediente formado sobre el particular en
los quales no se incluyen los respectivos a la
Real Provision adjunta que con arreglo al
articulo 3.º de la Real Cedula de 17 de octubre
ultimo se despacha de oficio.

Dios que. a V. m. a. Sevilla 15
de Mayo de 1825.

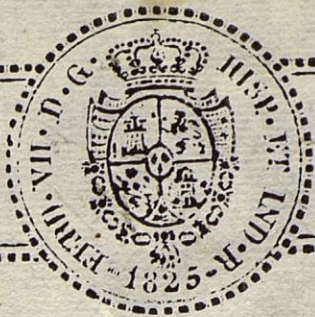
Profr. Medina y
Pascual

Por el Ayuntamiento de Villamanrique



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Don Fernando Sextimo

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem de Nava-
rra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia
de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen de los
Algarves, de Algeiras, de Gibraltar, de la Isla
de Ylan, de Canarias, de las Indias Orientales y
Occidentales Islas y tierra firme del mar Oceano

Archiduque de Austria, Duque de Borgona,
de Brabante y de Milan, Conde de Mosana,
de Flaundes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya
y de Molina. Cas. Arzobispo de Segovia

de la Villa de Villamanrique, salud y gracia
saber que por el Acuerdo de la Nuestr^a Aud.
que reside en la Ciudad de Sevilla se ha proveido

Auto. el auto que sigue = En la Ciudad de Sevilla a
diez de Enero de mil ochocientos veinte y cinco,
estando en Acuerdo ord.^o por Sr.^o Presidente
Regente y oydores de la Aud.^a del Rey N.^o S.^o

de este Reyno, sea vista del expediente formado
sobre nombramiento de Just.ª y Capitulares
de la Villa de Villamanrique y de los informes
que obran en el ramo separados instruidos
cumplimiento del artículo tercero de la Real
Cedula de diez y siete de Setiembre ultimo sobre
conducta moral y politica y demas circunstancias
de los propuestos por su Ayuntamiento p.^o lo
empleos de republica en el presente año. De
1788; nombrense p.^o Alcaides, primero a Fr.^o
Brenas, segundo a Fran.^o Herrera, para Re-
dres a Pedro Lopez y a José Romero, para
Alcaide mayor a Juan Muñoz Santos, para
Dijutado primero a Pedro Angel, para Di-
jutado seg.^o a Fran.^o Lopez menor, para Jue-
co general a Bartolomé Dominguez, para Cen-
nero a Juan Ponce Bernal y para Alcaide
de la Hermandad a Pedro Payer Pajarito y
José Nieto: y mandaron se expidiese la corres-
pondiente Real Provision en papel de oficio
y sin dolo. para que sean puestos en posesion
inmediatamente, renatiendo a este fin. de diez
de ocho dias de haberse executado. Asi lo avien
daron y rubricaron = esta rubricado = D.
José de Medina y Pizarro = Y para que

Sres.

S. E.

Regentes.

Escuderos.

Morales.

Simo.

Placarietes

Mogana.

Larumbide.

tenga efecto lo determinado se expide esta
nuestra Carta para vos el referido Alcaide
Almoxarife de la Villa de Villamanrique;
por la qual os mandamos que luego que la
recibais o con ella fueris requerido veais
el auto incerto, y lo hagais guardar, cumplir
y executar en todo y por todo como en el se
contiene sin contravenirlo, ni permitir su
contravencion, por persona, ni en manera
alguna, a cuyo fin practicareis quanto
actos, autos y diligencias sean necesarias,
y os prevenimos que en el caso de que alguno
de los nombrados sea deudor a los fondos
publicos, suspendereis darle la posesion, y en
el testimonio que en dho. auto se indica
hareis que el Alcaide de ese Cabildo certifi-
que si las personas nombradas son o no
deudores a dho. fondos, expresando las
que tomaren posesion y las que a virtud
de esta disposicion se le suspenda la posesion.
Cumpliendo lo asi pena de la nuestra merced
y de la de veinte mil rs. p. a la nuestra Carta.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1825

por que así es nuestra voluntad. Dada en Sevilla a doce de Enero de mil ochocientos veinte y cinco

M. Man. Moyano D. Fr. de Tabarrieta J. Eugenio de Sanumbro

Yo el Sr. D. Juan de Medina y Rivas Sr. de Camanay y de la Reynosa Sr. de la...
 escribo p. su mandado con acuerdo de sus señores. Pedro y Pedro

Canciller
 D. Francisco
 Tesorero
 D. Andrés

Registrada
 Francisco
 Secretario

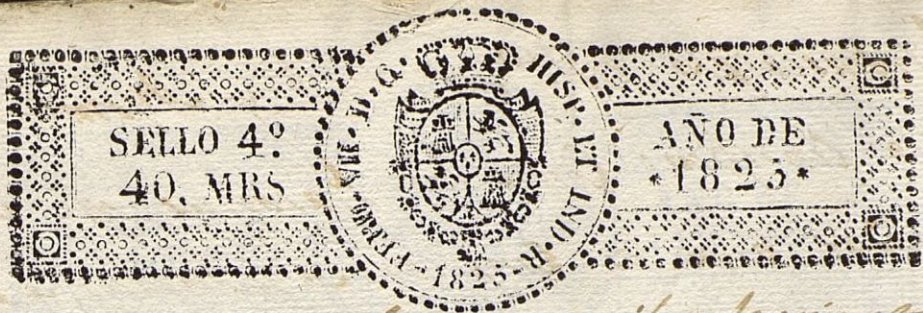


De oficio Parag. el Ayuntamiento de la Villa de Villanueva
 Enrique ponga en ejecución en los términos que se
 previene a las personas nombradas por V. E. p.
 los oficios de república. Corregidor Sr. del P. Ayuntamiento
 Medina

SELLO DE
OFICIO



Antonio de Enrera Villa de Villamanrique a su...



de y siete alreos a mil ochocientos veinte y cinco: Los
 señores Manuel María Medoa Presidente, Miguel Maquon
 Regidor deano, y Juan Manuel Aguacil Mayor, y no el
 Sr. Medoa Segundo p. estar ausente, ni el Regidor Sr.
 por hallarse enfermo, con vista de la anterior Real Pro-
 vision que en la noche proxima anterior se recibio p.
 el Consejo por acuerdo en sus Reales Decretos: Que obediendo
 lo con el respeto y veneracion devida mandaron y man-
 daron se cumpla en todas sus partes, a cuyo fin se ar-
 deya la continuacion de cumplido que precede, y
 se citen las personas que en dicha Real Provision vien-
 confirmadas para los empleos que digna, por el pre-
 Aguacil, a excepcion de las que trahen derechos a los
 fondos publicos en la certificac. prevenida, para
 ponerlos en posesion el dia veinte y ocho de actual.
 y por que segun de si mismo como asistieron
 asi lo mandan por sus Reales Decretos: Miguel Maquon

El Med.º Presid.º
 Juan Manuel Aguacil Mayor
 Miguel Maquon
 Juan Manuel Aguacil Mayor

Confiscar.^{ta} y lo del infrascripto C. no. al Almirante y Ayuntamiento de
 esta villa Confiscar. Como las Personas que vivieren
 confiscadas para los Empleos de Hacienda, y demas
 concedidos en la anterior Real Provision, no aparten den
 deari a los Fondos publicos que corren a mi cargo, a
 excepcion de Bartolome Domingo. que lo es del otro
 por ser por leyenda contribuyente por exclusion, y
 suspension de libranza sus cuentas a dho. Fondo, y
 solo a. en que fue Privilegiado i individuo de la
 Junta Municipal de aquel. Y para que conste, y ter
 ga cumplido. lo mandado por este que firmo
 en Villamanrique a diez y siete de Mayo de 1710.

Felipe Maria Peravia
 Confiscar.

Diligencia de Perseccion.

En esta villa de Villamanrique a veinte y ocho de Mayo
 de mil ochocientos veinte y cinco. do. Mr. Manuel Juan
 Meador, Miguel Marquez Regidor, con Juan Peranal Al
 qualit mayor se puntaron en unas cartas administradas
 a dho. oficio mandado, y en su virtud se procedio a dar las
 Perseccion. a los Empleos de Hacienda, y demas Concejales a



y una señal de Cour segun forma a Dño es viable bien
 firmate defender la guerra a Maria S^{ma} por fides
 a el Rey, guardar, y hacer guardar las leyes e cost
 Reynos y otras acordados, de administrar justicia
 imparcialidad, y a los p^odes por causas de Dios, y
 de no llevar Dios por las posturas que tengan, y
 tomando en sus manos una vara en Justicia, pero
 cada qual en casa, y se sentaron en el punto q.
 le compete, en señal de guardar recibidos el oro y
 ejercicio de sus respectivos empleos

Después parecieron los p^odes Pedro Anaya, y Juan de
 muros, que como confirmados por diputados en
 abades, quando huvierdo acuerdo, para cada uno
 por Dios nro S^o y una señal de Cour segun forma
 a Dño es viable bien firmate de defender la guerra
 a Maria S^{ma}, de no llevar Dios por las posturas
 que tengan, y de no fides al Rey nro S^o, y tomando
 en sus manos una vara de Justicia, baxaron en
 casa, y se sentaron en el lugar que les correspondo en
 señal de guardar recibidos el oro y sus respectivos em
 plos

Al Yntance se presentaron el p^odes Juan de Victoria que era
 ni confirmado por regidor de ayuntamiento, y haciendo acq
 uo, para a Dios nro S^o y una señal de Cour seg^o



forma de dño a viali bin film. de quando, y haer
 quando las leyes e usos Reynos, y uelto a uidad.
 de defender la persona de Maria Ana, e ser fiel a
 el Rey, de administrar justicia con imparcialidad, y
 a los puros por amor a dño; y a no llevar dño
 por las posturas que hayen, y teniendos en tu mano
 una uaga en justicia. Vido me leuó, y se uento en
 el lugar que le compete en sentido de quedar recibida
 de al oio y exarado a su ejemplo
 Al instante, se poruonaron Pedro Reyes Espasito, y
 sus hijos, que uieron confirmados por Meudis
 de la Santa Hermandad, quisid poruindo a uida
 e, cada qual y uo por dia uito J. y una uual
 de leuó que uien a uo forma de dño, abriendo bu
 po a el defender la persona de Maria Ana, e ser
 fiel al Rey, e quando las teniendos, y de uento B.
 uision a este uano, y las dños a uo leuó, e
 administrar a persona sin uaga uaga; y teniendos
 a uo en sus manos una uaga en justicia buaron uelau
 y se uerian en el lugar que le compete, en uina
 se quedar recibida al oio a sus respectivos lra

ellos

sin perder tiempo. Se presento Juan Roca Escorial que en-
ne confirmada por Sindico Personero de este comun, q.
haviendo aceptado, jura según forma de dño e vna
bien firmada defender al comun, defender la pureza
en su villa de Soria, ser fiel al Rey, y a no llevar dño
por las posturas, y tomando en las manos vna
va a memoria de su juramento, y si se le da en el lugar
que le compete, en señal de quedar recibida al uso y
observancia es su respectivo empleo.

En cuya conformidad se combuya una diligencia qnista
pacífica, y sin contradic^on alguna, ordenando
de Renta el testim^o pvenido a ella, y lo p^om^o
y senten las m^ode como acostumbra en que y en

El Regidor Mayor Miguel Mag^o el Alguacil Mayor

El Alcalde ordin^o

Mamed Ferrn

Antonio Arenas

El Regidor Juan

Rodolfo Lopez

El Alguacil Mayor

Juan Ferrn

El Sindico Personero

Juan Ferrn

El Alcalde de la Hermandad

José Ferrn

Juan Ferrn + Manuel Ferrn

El Regidor Juan

José Ferrn

Juan Ferrn

José Ferrn

Pedro Reyes

José Ferrn

tas en los libros. y prescribe la Dna Real Instrucc.^{on} en
Juan Perez es una ciudad

Yo para Promotor Fiscal de la Real Justicia en las causas
y negocios que ocurran de Oficio en este Pueblo a D.^o San-
tiago Diaz de esta ciudad

Yo para Padre General de menores con las facultades
oportuna para pedir a favor de los que hayo pedidos, o no
desjudicialm^{te} cuando les conenga a Alonso Cortes de
esta ciudad

Yo para depositar de cuentas, saldos, y disminuciones a
Juan de los Santos de esta ciudad

Yo para Medico a Remio y Libera a Manuel Diaz
de esta ciudad

Yo para depositario del Fondo a Libera a el presente es.

Yo para depositario de penas a Camara y guardas en
Justicia a

Yo para depositario de este Real Exito a Jose Diaz Sanchez,
de esta ciudad; Para depositario del Real Fondo al P. Regid.
primero Pedro Lopez; y para su administrador al P.
Juan de Herrera, que lo es ordin.^o al siguiente voto, con
las facultades congruentes a cada qual para el uso, y
ejercicio de sus respectivos empleos

Disp.^o lo es. Yo para saber de los bienes de esta a Du-
en Justicia de la Real Corte en las causas de fisco en la
el año proximo venir. Real Instrucc.^{on} de Libera; regu-
mentos real sobre el tiempo de celebracion de realistas de
tenencia y ordenes de Maximas de las P.^{as} sobre don



Acuerdo sobre el nombramiento de ayuntamiento de la villa de Villamanrique
a nueve de Mayo de mil ochocientos veinticinco y cinco. Los
señores Antonio Amador, y Juan Antonio Alcaide ordinarios.
Rodrigo Lopez Conde, José Antonio Regidor, Juan Muñoz Al-
varez mayor, Pedro Anjel, y Juan Lopez menor. Diputa-
dos de abastos, y Juan Lopez Manuel Sordio Periceros de
este comercio, mediante a no haberse aun conformado el he-
recho individual de que se compone el Ayuntamiento, y conve-
nido a una villa por entonces en la no proximidad. En medi-
ante de haberse desistido del empleo que se le confirió
antes anterior a D. Felipe Guerra. Vecino de la Ciudad de
Sevilla por que sus muchas ocupaciones le impiden el de-
sempaño de Ayente de este Pueblo, y sus respectivos términos de la
oficiencia, Intendencia, y Realidad que D. Manuel Lopez de Soto
vecino de la misma parte son propias para el bien
de la villa de este lugar en la predicha Ciudad
de una conformidad sencilla y sencilla en elegir, y
nombrar a el pueblo de Manuel por tal Ayente, y en
la forma de conformidad y confirmación de poder suscom-
pletos y necesarios que en Dios se confían para que en

presentacion a Su Magestad pueda personalizarse, y si perso-
 nalizo no solo en las personas del Excmo. Sr. Marqués
 General de Excrcito a esta parte sino tambien en las
 Propios arbitrios y donas tributales correspondientes
 en subditos al presente despachos y los acuerdos que esta
 corporacion tiene pendientes, y en lo sucesivo se pidan
 oviare, liquidacion, y abono a los ministros, presentan-
 do en ellos y cada uno a ellos ciertos, lib. ^{III} Jurismon.
 y donas documentales, militares, y practicando cuentas de
 liquidacion judicial, y otras cosas oportunas, y que en
 la corporacion misma presenten siendo, con lib. franca, y
 general adm.^{on} y subvencion de costas en forma; a cuyo
 fin obligan a los señores de las cosas comunes y
 sus ciertos presenten y fieren con el competente poder-
 nio, a las personas, trazo, exco. y remuneracion a seguir
 con la qual al día en forma. Mandamos y man-
 damos que se le mande al Sr. Manuel Lopez y Botello
 sea asistido y libral a este acuerdo, y que sea
 mandado y sellado con el se este tiempo, y lo firmen
 y sellado humilde como acostumbrado a que Dios sea

Antonio Arenas J. de los Rios

El Regidor Pineda
 Rodrigo Lopez

El Regidor Goyens
 Jose Promis

El Alguacil mayor
 Juan Jimenez

Fernando Lopez

Juan Lopez

El Jefe de la Comandancia
 Juan + Lopez

Felipe Maria Garcia



El Acuerdo de esta Real Audiencia en vista de lo expuesto por
el Ayuntamiento en 30 de Marzo ultimo se ha servido mandarse
poner inmediatamente en posesion del cargo de Auditor
Don Juan de Bartolome Dominguez remitiendo los libranos
dentro de tres dias de haberse executado. Lo q. comunico
a V. para su inteligencia y cumplimiento.

Doy fe. en V. en 30 de Abril

de 1795.

Josefa Medina y
Ruiz

Del Ayuntamiento de Villamanrique.



Como Recaudador que soy del derecho de contravenciones de las leyes de Mesta perteneciente á S. M. y al Honrado Concejo,

Recibí de los Señores de Justicia y Ganaderos de *Villa Manrique* por el derecho de Mestilla, y año cumplido en fin de setiembre último la cantidad de *seiscientos y noventa y cinco reales en 1828*; y por ser verdad lo firmo en *San Pedro de Villanueva* á 27 de *Junio* de 1829.

Son # *60* # rs. vn.

Salvador Paricio
C



Yo don Juan José de los Rios, que soy del Real Consejo de
Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid

Recibido por señores de Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid
Por el derecho de Presidencia y que cumplido en su de cumplimiento
afirmo la entrega de
A los señores de Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid
de 1811

1811

Intendencia Real
de Andalucía.

En esta Intendencia real de Sevilla, se ha presentado la Representacion del tenor siguiente.
Sr. Intendente real de Provincia = Pedro Caballero,
natural y vecino de la Villa de Villamanrique
y Abastecedor del Ramo de aguardiente en este año
de la fha; et. V. E. con el mas sumido respeto
expone: Que en virtud de haver en dicha Villa
otros sujetos que venden de fha, Clace por cu-
tillos y media quartillo, sin pagar derechos,
grande perjuicio del Exponente sin mostrar
la menor Guia, para despachar asiertando
como lo ejecutan; y el que representa se ha
quejado por varias ocasiones a los Justos
de la misma, quienes no hacen caso, y
toleran el despacho en venta de los otros.
Por tanto = et. V. E. suplica, se
digne en consideracion a lo expuesto, y si
lo tiene a bien, mandar de que el Supp. pue-
da poner a su arbitrio las cavas que
tengan por convenientes, para vender de
dicho genero, y pagar como es justo los

Dros, que se le han impuesto en dho. Párrafo
si recurre = Suplicando a la notoria santidad de
V. N. se digne en consideración a lo expuesto to-
mar la providencia que estime por conse-
niente en el particular como así lo espera
merecer de su notoria justificación cuya Vi-
da que, Dios m. a. Sevilla 2 de Enero de 1829 =
C. L. Co. de V. N. = Pedro Labrillan.

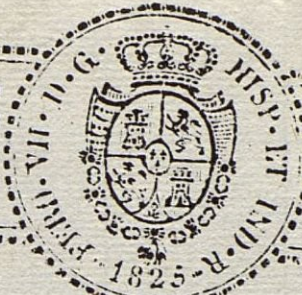
Y con presencia de dha. solicitud,
he mandado se libere a V. N. esta orden para
que a su responsabilidad hagan que todos
los que vendan aguardientes en ese Pueblo o lo
introduzcan en el, p. dho. fin le paguen al
citado arrendador el 10 por 100. que manda la
Real orn. de día y seis de Feb. del año próximo
pasado auxiliándole V. N. al referido abas-
tecedor p. su cobro, sin dar lugar a nuevas
quejas ni recursos. Lo que comunico a V. N.
p. su inteligencia y puntual cumplim.
Dios que a V. N. m. a. Sev.
24. de Feb. de 1829.

Josef Alvarez

Jesús Just. de la V. de Villamanrique

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

De Junio de mil ochocientos veinte y cinco. Los Señores
Vuestra y demas individuos de este Ayuntamiento con vista
de la Cuenta de la Contribucion de Sal do 1823. compues-
ta de siete hojas util y foliadas. La de Vase y
Utensilio del mismo año que contiene ocho hojas utiles
y foliadas. La de Provinciales del citado año consistente
en siete hojas utiles y foliadas. La correspondiente de
Provinciales del año proximo anterior consistente de
siete hojas igualmente utiles y foliadas.

Dia 5 de Junio 1825

Que los Señores Arroy, Carbon
Lunar y de Zenda puedan entrar en los Pastos
de este termin. en 13 dias desp. a sacada la ultima
Favilla en ellos, para que las Personas y Ganad.
Veguar y Vacuno puedan disfrutar en el
termino de un dia, que de noche ning.
podra aprovechar mas Pastos para p. a otras cosas
de Ganado mayor si las corrigir. Se. a pener, y
si cada una anual, 2.ª y en tal por cada una
de las especies



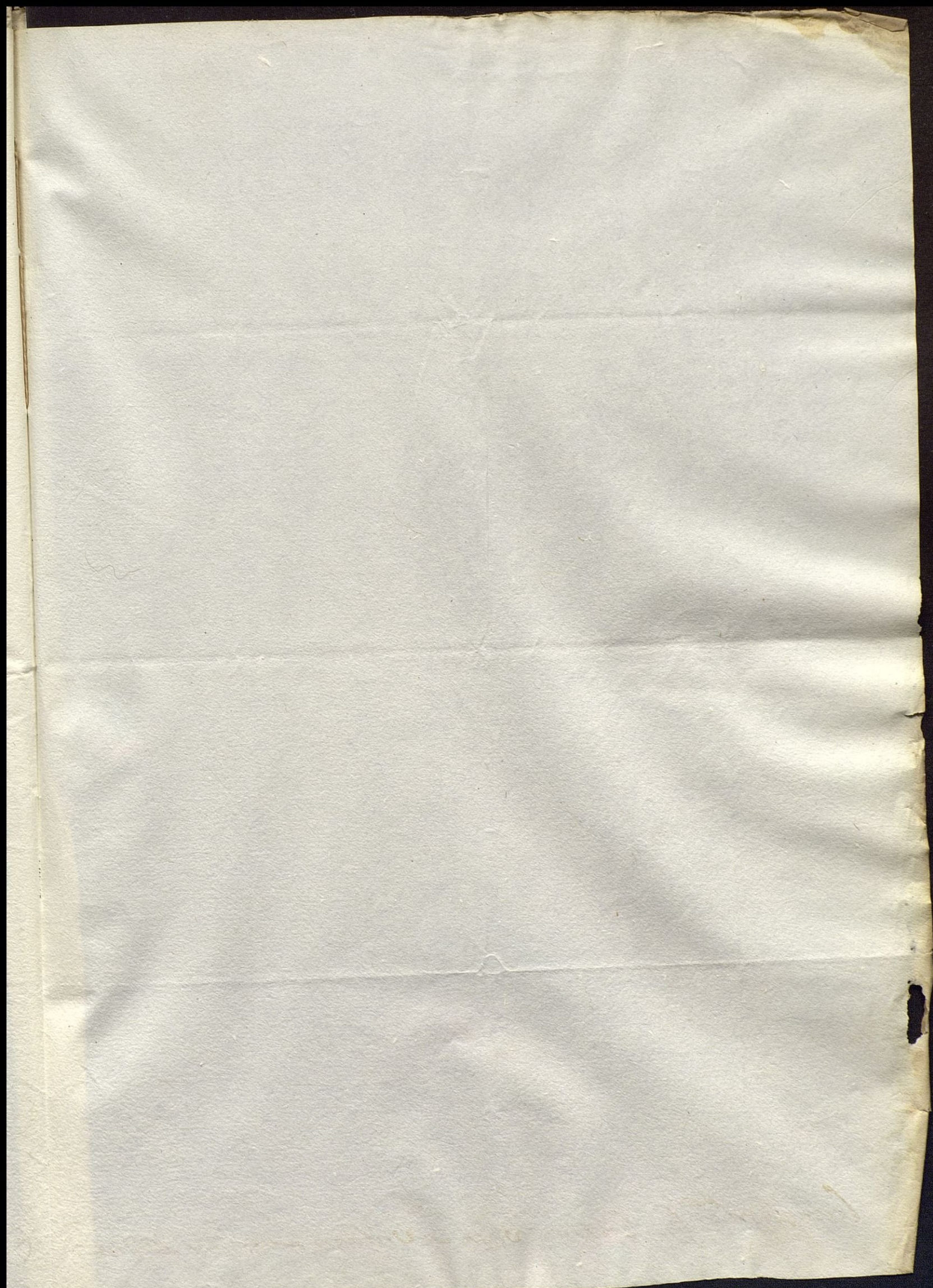
El Acuerdo de esta S. Audiencia se ha servido mandar apremiar V. a Bartolomeo Dominguez al pago de la cantidad que adeuda al fondo de Propios, y ratificarlo que sea lo pongan en posesion del Oficio de Sindico con gral remitiendo testimonio inmediatamente del cumplimiento de esta providencia lo que comunico a V. p. su inteligencia y exco cumplimiento.

Dios que a V. m. d. a. Sevilla y Mayo 9. de 1725.

[Handwritten signature]
D. Juan de Medina y
Rivas

Señor del Ayuntamiento de Villamanrique.





Cumplim^{to} h^a en esta villa de Villan antigua e dia

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

y por el mes de Mayo a mil ochocientos veinte y cinco: del
Jefe Presid. y demás vocales a su Ayuntamiento. Habiendo
visto, oído y entendido la anterior orden que aca
ban de recibir por el Consejo ordinario por ante mí su
discreción: que se quite, cumpla, y execute en todas sus par
tes a cuyo fin se le haga saber a Don Esteban domin
go de este dominio para que cumpla con su conten
do: y por este que sus señas Jimen y simón co
mo acostumbraban así lo mandaron dar fe =

Antonio Arenas
El Regidor Primero
Pedro + Lopez
El Regidor Segundo
Jose + Gomez
El Regidor Tercero
Juan + Munoz
Felipe Mania
Garcia
+ + +

Notific. y Resp. a
En este día hoy día y siete de Mayo el procurador
de la Real Audiencia de Madrid notificó la anterior or
den y su cumplimiento a Don Esteban domin
go de este dominio, y mandando manifestar que procedien
do el aduado que se dice a este fondo de propios se guarden
expedidas en la cuenta del año que fue Malde, como qui
tadas en todas partes, y con exceso a su consignación

esta quenta al Rey para los conatos, no se
 tiene por verdadero deudor a dho fondo, y en caso
 que lo sea y esta cantidad que se pide, no puede
 solvuntar por ningun aspecto, con concepto a quito
 de lo que parece y manifiesta son bienes propios, y de
 todos a su esposa Josefina Marquez, segun se contiene
 en el testamento: con respondio y firmo con honra

noy fe =
 M. /

Arenas

Don'to lo en Domingo

Philippe Maria Garcia
 (Signature)

Auto y mediante lo recibidos de la anterior diligencia, se que
 en ella el oportuno recibid. y con exposicion a este
 Excmo. se remite a el mercado de la Real aud. de Sevilla
 para que con su vista ordene lo conveniente. del
 pte. a este Ayuntamiento. con lo mandan y firmaron
 en Villan. a diez y ocho de mayo de mill e setecientos =

M. / Arenas

Herrera

El Regid. Sr. Luis
 Madroa + Dip. (Signature)

El Regidor Segundo
 Jose + Romano (Signature)

El Alcaide Mayor
 Juan + (Signature)

el Sindico Personero
 Juan + (Signature)

(Signature)

Nota y con esta a hoy diez y ocho de mayo de mill e
 uno: se el libro arroyo de Villan. y exposi-
 cion recibida, y firmada al P. Excmo. queda en su poder
 para su remision, lo que anoto y firmo: Juan
 (Signature)

Obediencia. En esta Villa de Villamanrique a Once de Mayo



de mil ochocientos veinte y cinco: del tenor siguiente
 y demás verbales de este Ayuntamiento. con vista de la anterior
 orden que se dio para que se recibiera por el Correo, por ante mi su
 Excmo. Diputación: que obediéndola con el respeto debido man-
 daban, y mandaron se que se cumpla, y execute en todo
 sus partes, a cuyo fin queda el Sr. Aguirre prevenido
 en lo que se le requiere a el Sr. Bartolomé Domínguez para
 dante la posesion del empleo del cargo de Sr. Sindico
 General de este Conuon, y en su virtud de la Real Cédula
 que previene. Y por este que firmados firmamos así lo acuer-
 dan, y mandamos doy fe.

El Regidor primero
 Pedro López
 El Regidor segundo
 Juan de Sandoval
 El Alguacil mayor
 Juan de Sandoval
 Felipe María Sandoval

Porción En esta Villa de Villamanrique a once de Mayo
 de mil ochocientos veinte y cinco En cumplimiento
 de lo mandado pareció ante el infrascripto tenor
 de este Ayuntamiento el Sr. Bartolomé Domínguez de
 esta villa y Reguendo con la anterior orden entre

lo tanto davan y dieron sus respectivos votos á los sujetos en
ella contenidos.

En seguida: El mismo Sr. Antonio Armas propuso para el
empleo de Alcalde Segundo, para el explicado año, á Manuel
Luis Juan Muñoz Parra, y Jose de Medina, vecinos
de esta villa.

Oyda semejante propuesta por los demás Señores
Concejalos referidos unánimes dijeron: Se conformaban
con ella y en su virtud davan y dieron sus respectivos votos
á los sujetos que en aquella se contienen.

Continúa: Por el Sr. Antonio Armas se propuso para Re-
gidor Primero de este Ayuntamiento y año citado, á Jose Lu-
ita Bernal, Don Nicolas Rodriguez, y Jose Zúñiga Rey.
De este domicilio, á quienes davan y dio su voto.

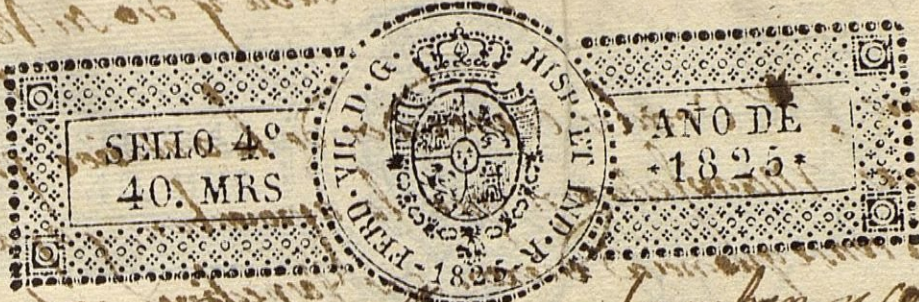
Justificando los demás Señores Vocales de la propuesta anterior
unánimes á probara, y por lo tanto davan y dieron sus res-
pectivos votos á las personas que en ella se aplican.

Luego: El propio Sr. Antonio Armas propuso para el empleo
de Regidor Segundo, para este Ayuntamiento y año indicado
á Custoral Diaz Abila, Diego Maribel, y Manuel Marquez
de esta villa, á quienes davan y dio su voto.

Entendidos los demás Señores Vocales de la anterior pro-
puesta de una conformidad dijeron: Fue la aprovan y
aprobacion; y por lo tanto davan, y dieron sus respec-
tivos votos, á los sujetos en ella referidos.

Alutante: Por el mismo Sr. Armas se propuso para
el empleo de Alguacil Mayor de este Concejo y año ante-
dho, á Juan de Solis Villegas, Jose Solis Cabello, y Antonio
Casasuso Gonzalez, todos vecinos de esta dha. V. á quienes da-
va y dio su voto.

Concordada: Los demás Señores Vocales de dha. propuesta unáni-



que se conformaban y conformaron con ellas y en su virtud daban y dieron sus respectivos votos a las

personas en ella contenidas. Por el mismo tenor Antonio Areina se propuso para el empleo de Diputado de Abastos primario y año que queda designado a Pedro Lopez de Vera, Antonio Villanueva Solis, y Andres Lopez de esta vecindad, a quienes daban y dio su voto.

Y entendidos los señores Vocales de la anterior propuesta de una conformidad expresada que la aprueban y en esta conformidad daban y dieron sus respectivos votos a las personas en ella contenidas.

El mismo tenor Juan Jimenez propuso para el empleo de Diputado Segundo de Abastos, y año que queda relacionado (a) Vicente Alaque Juan Gonzalez, y Blas Nieto Bantona vecinos de esta dha. Villa a quienes daban y dio su voto.

Entendidos los señores Vocales de la anterior propuesta de una conformidad expresada y dieron en aprobarla, a cuyo fin daban y dieron sus respectivos votos a los sujetos en aquella

contenidos. El mismo tenor Juan Jimenez propuso para el empleo de Procurador Indico General de este comun y año que queda expresado a Juan de Vera, Juan Huastado, y Jose

Expinal de esta veintidós a quienes dava y dio su Respectivo voto.

Los demas ^{se} Vocales cercionados de la anterior propuesta unanimemente manifestaron que la aprobaban, y aprobaron y en su consecuencia dieron sus Respectivos votos a la Personax en la misma contemida.

Seguidamente: El mismo ^{se} Jefe Primerax propuso y ^{se} Jindica Personax de este Comun y año arriba explicado a ^{se} Justolome Sanches, Juan, Roman de Vera, y Pedro Nabalax de este Domicilio, a quienes dava y dio su voto.

Enterados los demas ^{se} Vocales de la antecedente propuesta de una conformidad dixeron: fue convenida en ella y en su virtud dieron sus Respectivos votos a los sujetos en ella contemidos.

Acto Segundo: El referido Señor Jefe Primerax propuso para Alcalde primero de la Santa Hermandad, y año que queda indicado a ^{se} Pedro Alego Encina, Alonso Munoz, y Antonio Jefe Cabello de este Domicilio a quienes dava y dio su voto.

Cercionados los demas ^{se} Vocales de la propuesta que antecede de una conformidad expresaron que la aprobaban y en esta inteligencia ^{se} Daban y dieron sus Respectivos votos, a la persona en ella referida.

Despues: El referido Señor Jefe Primerax propuso para Alcalde segundo de la Santa Hermandad, y año que queda indicado a Juan Chacon, Vicente Velazquez, y Juan Diaz Mallenas de este Domicilio a quienes dava, y dio su Respectivo voto.

Y los demas ^{se} Vocales instaurados de la propuesta anterior



namime *Divellan*. Que desde luego aprovaran, y aproba-
ron la propuesta antecedente en cuya virtud davan y
dicaron, sus respectivos votos a las Personales que en aque-
llas se continen.

En cuyos terminos y sin la asistencia del Segundo Di-
putado de Abastos Fran^{co} Lopez por estar gravemente
Enfermo se concluye esta Acta, y mandaban y mandaron
Sumar se saque de ella el testimonio Literal, y extra-
cto oportuno de ella para que con oficio de este Señor He-
rente se remita a la Real Audiencia de la Ciudad de
Sevilla segun y en los terminos que esta mandado. Y lo
firmaron y firmaron Sumas como acostumbra de hoy

por = Antonio Arona

Juan^{co} Herrera

El regidor Primero
Luis Lopez

El regidor Segundo
Jose Romero

El Alguacil mayor
Juan T. minor
Antonio L. minor

Padre de algel
El Sindico Honorario
Juan T. minor

Philippe Maria Garcia
F. J. P.

Nota y Confesio de hoy cinco de Octubre del corriente año 1825 el
Cano Arcegle el testim. Literal de la anterior, y su extracto, y

oficio firmado de este Senor Licenciado queda todo en
su poder para su remisa. Y para que conste lo anterior
firmo:

Juan de
[Signature]

[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

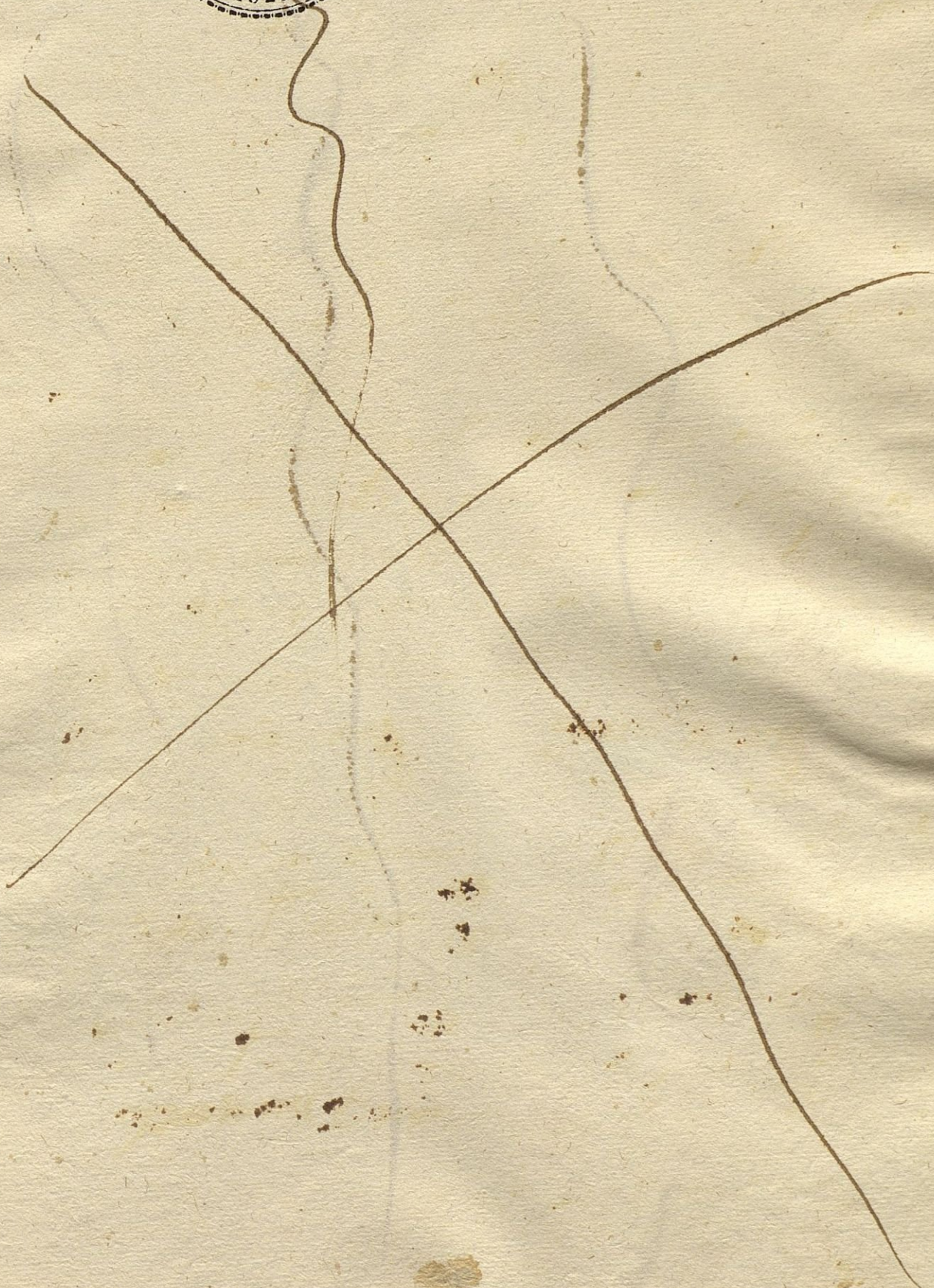
[Signature]

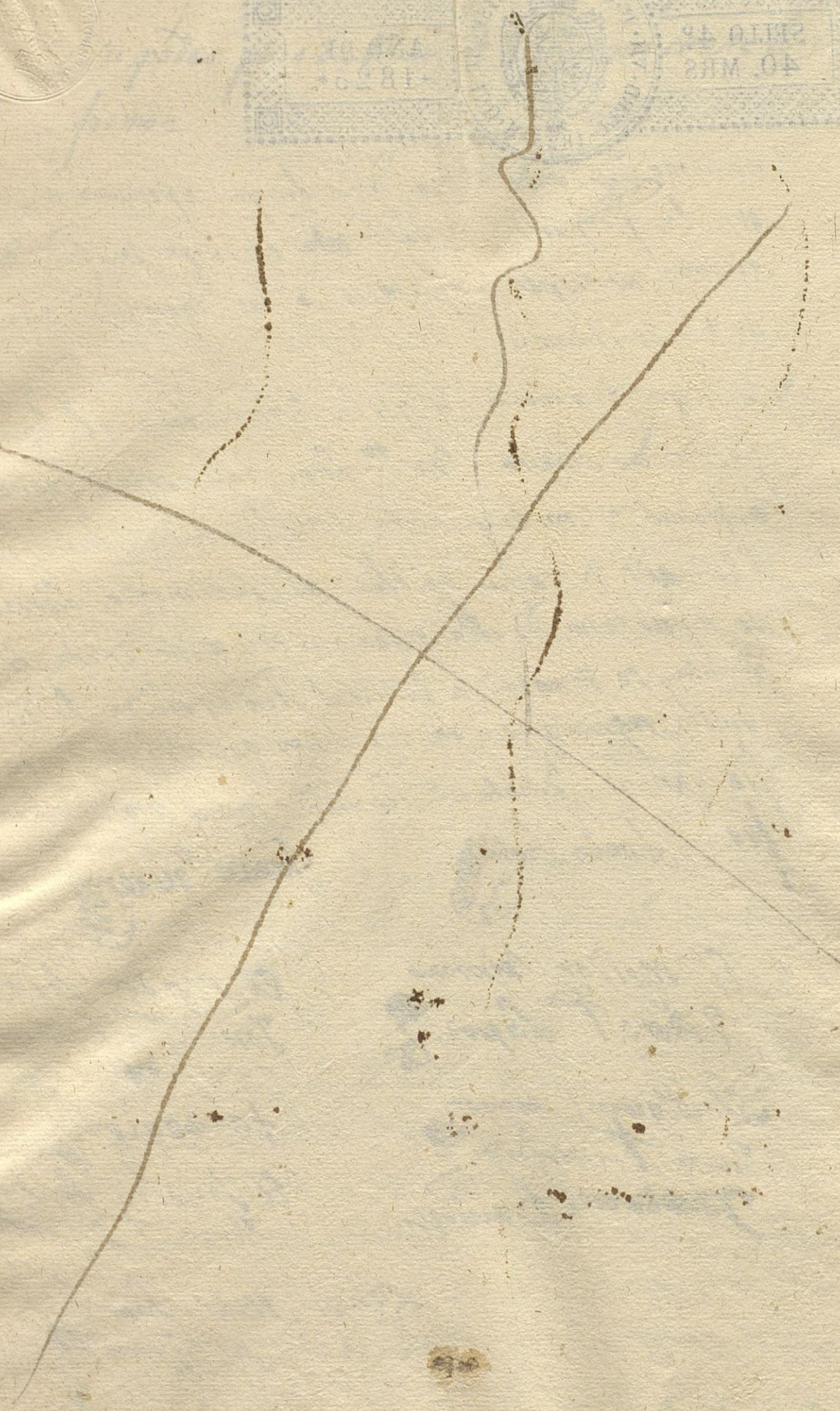
[Faint text bleed-through at the bottom of the page]

SELO 4º
40. MRS

HISP. ET IND. R.
1825

AÑO DE
1825





SELLO 4º
40. MRS

HIST. ET. IND. N. 5281
PERD. VII. D. C.

AÑO DE
1825





